



*Ilustre Colegio de Abogados de Lima*

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO N° 161 - 2018-CE/DEP/CAL.**

**EXPEDIENTE N° 239-2016**

Lima, doce de marzo de dos mil dieciocho.

En este estado se **AVOCA**: A su conocimiento del proceso disciplinario el Doctor **WALTER EDISON AYALA GONZALES** en su calidad de Presidente del Consejo de Ética periodo 2018-2019 y sus miembros Victor Alfonso Cabanillas Alhuay, Maria Catalina Vera Tudela Peña, Juan Manuel Salazar Rosales y Andy Cristhopherson Carrasco Huaman; y, habiendo sido cada una de las partes notificadas de la Resolución del Consejo de Ética N° 1057-2017-CE/DEP/CAL emitida el primero de agosto de dos mil diecisiete y notificada al agremiado **RINO MARIO ESPINOZA MALPARTIDA**, obrante a fojas 59 y 60, consta que fue notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete y la parte denunciante **SOCORRO DEL PILAR MORENO NIEVES** con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, conforme consta a fojas 62, sin que ninguna de ellas dentro del plazo otorgado interponga recurso impugnatorio. Por tal motivo el Consejo de Ética conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, **RESUELVE**: Declarar **CONSENTIDA** la Resolución mencionada, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los presentes actuados.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**

mam  *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

  
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*

  
WALTER EDISON AYALA GONZALES  
Presidente  
Consejo de Ética Profesional

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA

  
VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY  
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 057 -  
2017/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 239-2016

Lima, primero de agosto  
de dos mil diecisiete.

VISTO:

El Dictamen presentado por el ponente en la denuncia interpuesta por la señora SOCORRO DEL PILAR MORENO NIEVES contra el Abogado RINO MARIO ESPINOZA MALPARTIDA con Registro N° 20687 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

CONSIDERANDO:

**A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION**

**PRIMERO:** Que, mediante denuncia disciplinaria interpuesta el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por la señora SOCORRO DEL PILAR MORENO NIEVES contra el Abogado RINO MARIO ESPINOZA MALPARTIDA por la presunta comisión de infracciones éticas. Obra de fojas 1 a 2.

**SEGUNDO:** Que, de fojas 19 a 22, obra la RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD emitida por el Consejo de Ética con fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, signada con el N° 451-2016-DEP/CE/CAL, la misma que corre traslado de la mencionada resolución y sus anexos al abogado denunciado quien es debidamente notificado con fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, conforme obra a fojas 24.

**TERCERO:** Que, mediante RESOLUCIÓN N° UNO, emitida el tres de febrero de dos mil diecisiete, se cita a las partes a la AUDIENCIA ÚNICA



para el día viernes veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, obra a fojas 42.

**B) HECHOS IMPUTADOS POR LA DENUNCIANTE**

**CUARTO:** Que, indica la denunciante que en el mes de **diciembre de dos mil quince**, acudió donde su vecino el doctor **CARLOS SUAREZ** quien siempre le refirió que es Juez en Huacho, para que le lleve el caso de su sobrina por delito de violación, aceptando el caso explicándole que lo único que no podía, es firmar, porque trabajaba para el Estado, por tal motivo le refiere que tiene un colega de confianza y que era un excelente profesional el Dr. Rino Espinoza Malpartida – el denunciante, con quien le pondría en contacto de inmediato.

En ese momento el doctor Carlos Suarez le pide la cantidad de cien nuevos soles para hacerle el deposito al Dr. Rino Espinoza Malpartida para que se movilizara, en el momento indica la denunciante no contaba con los cien nuevos soles le dio ochenta nuevos soles, diciéndole que depositara de inmediato el resto, en el mismo condominio donde hay un Agente BCP.

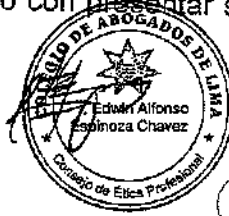
De aquella fecha tomo contacto con dicho Abogado quien, le **ofreció sus servicios cobrándole por sus honorarios cuatro mil soles**, debía darle el cincuenta por ciento de adelanto y cincuenta por ciento acabado el caso.

El **veintinueve de diciembre de dos mil quince**, indica la denunciante acudió a la dirección indicada por el abogado denunciado, en la Plaza San Martín en la Cafetería del Hotel Bolívar donde le **entrego dos mil nuevos soles**, extendiéndole un recibo a mano escrito diciéndole que pronto se lo canjearía, espero enero, febrero para que se le informe como iba el caso, hecho, que jamás cumplió.

A **finés de febrero** empezó a llamarlo por algún dato dándole la sorpresa que ni siquiera conocía del caso, justamente se le cita el día **veintisiete de enero de dos mil dieciséis**, para la Cámara Gesel acudiendo él y en ese instante lo ve que tomaba número de expediente acercándose al secretario para que le prestaran el expediente, para leerlo por causa de una mala coordinación fue suspendida hecho que hasta el día de hoy este doctor no cumplió quedándose con el dinero reconociendo que no hizo nada y que le devolvería para lo cual tiene las pruebas de sus llamadas, mensajes y por ultimo no responde las llamadas y las veces que se ha comunicado la amenaza diciéndole que es una extorsionadora con la finalidad de no devolverle su dinero.

**DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO.**

**QUINTO:** Que, el abogado investigado conforme obra de fojas 25 a 28, dentro del plazo otorgado cumplió con presentar su descargo el primero de



febrero de dos mil diecisiete, negando y contradiciendo la totalidad de la denuncia ya que si bien es cierto que la denunciante se contactó mediante llamada a su celular, solicitándole una entrevista a fin de exponerle su caso, pidiéndole que la reunión no sea en su Despacho que ocupaba en ese entonces en Miraflores por ser demasiado distante, sino en la Cafetería del Hotel Bolívar, accediendo por estar en el centro de Lima realizando algunas diligencias el día de los hechos. El veinte y nueve de diciembre de dos mil quince, se llevó a cabo la reunión, explicándole la denunciante:

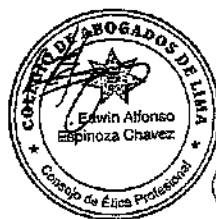
- Que tenía unas sobrinas que habían sido víctimas de violación,
- Que, tenían problemas con la documentación escolar,
- Que, se requería un proceso de tenencia,
- La revisión de un Poder remitido de Estados Unidos de Norteamérica y algunos otros temas.

Para lo cual requería contar con sus servicios profesionales, explicándole que estos procesos demoraban bastante tiempo. Indica que le propuso como pago de honorarios profesionales la suma de diez mil nuevos soles reduciéndole a nueve mil nuevos soles, suma de la cual con fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, la denunciante entrego dos mil nuevos soles por concepto de estudio y planificación de la estrategia más conveniente a plasmar la solución total de los temas legales. No portando en ese momento el talonario con sus recibos profesionales, por lo que la cita para el día siguiente en su oficina, para suscribir el contrato de locación de servicios, así como para entregarle el recibo respectivo. No asistiendo a su oficina, comunicándole telefónicamente que no se preocupe y que después firmarían el contrato.

Agrega el abogado investigado que él le manifestó a la denunciante que iniciaría las coordinaciones con la policía para que la menor agraviada concurriera a la diligencia en Cámara Gessell, debiendo desplazarse en varias oportunidades a la Delegación Policial de Puente Piedra coordinando con la Policía a cargo que se encontraba de vacaciones, a la Dirección de Medicina Legal de Santa Anita y a otros lugares, sin recibir el monto pactado de mutuo acuerdo. Logrando que la menor agraviada fuera citada para la diligencia de la Cámara Gessell, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis diligencia a la que concurrió la denunciante, la menor agraviada, la hermana de la menor agraviada y una tercera persona que dijo ser la tía de la hermana agraviada. Precizando que la denunciante falsea la verdad ya que con fecha veinte y siete de enero de dos mil dieciséis, ya había logrado se realizará la diligencia en Cámara Gessell.

#### D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

SEXTO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado RINO MARIO ESPINOZA MALPARTIDA ha



transgredido con su conducta el artículo 27º del Código de Ética del Abogado.

**E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION.**

**SEPTIMO:** Que, para ejercer la profesión de abogado es necesario que el profesional actúe con responsabilidad, nuestro código de ética del abogado regula nuestra actividad profesional y la deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio. La ética profesional estudia las normas vinculantes recogidas por la deontología profesional. la ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la deontología cuenta con las herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética.

**F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.**

**OCTAVO:** Que, por medio de la recomendación efectuada por la persona de Carlos Suarez la denunciante contrato los servicios profesionales del abogado denunciado RINO ESPINOZA MALPARTIDA. Es así que la parte denunciante con medios probatorios acredita lo siguiente:

Que, efectivamente hubo una relación abogado – cliente entre las partes y lo acredita a **fojas 3 y fojas 10**, con las dos tarjetas personales del abogado denunciado así como con la copia simple del recibo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, donde aparece una rúbrica y su nombre del abogado investigado.

Con estos documentos efectivamente la relación abogado - cliente está acreditada, por tanto sus deberes del abogado para con la denunciante - clienta, eran entre otros:

1. Actuar en todo momento con responsabilidad y diligencia, manteniendo informada de todo el proceso a la denunciante. Sin embargo está demostrado en autos de **fojas 4 a 9**, que el abogado denunciado no cumplió con dichos deberes.
2. En el ejercicio profesional como abogados priman nuestros principios, obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales con sus clientes, por lo que sus honorarios se deben fijar con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio profesional ofrecido y algo importante suscribir recibos cada vez que perciba dinero, cualquiera que sea su concepto, lo que no ocurrió en este caso y se encuentra acreditado a fojas 3.



Como está acreditado que el abogado denunciado recibió de la denunciante la suma de dos mil nuevos soles el veintinueve de diciembre de dos mil quince, si observamos de lo manifestado por cada una de las partes del veintinueve de diciembre de dos mil quince al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, las partes ya debían mantener la comunicación debida del proceso, sin embargo el mismo abogado denunciado indica que la denunciante no pudo ingresar por falta de acreditación, a la citación para acudir a la Cámara Gesel, cuando eso fue lo primero que debió hacer el abogado como profesional, es decir no solo advertirla a su cliente sino que también de ser necesario buscar la solución, toda vez que ella fue quien lo contrato y pago sus honorarios profesionales.

- 3. Que, si bien cierto de fojas 25 a 28, el abogado denunciado presenta su descargo es necesario mencionar que como profesional y conocedor del derecho no ha cumplido con acreditar su dicho con medios probatorios suficientes que ratifique lo manifestado por él.

Además que encontrándose debidamente notificado de la Resolución Uno emitida el tres de febrero de dos, mil diecisiete a la Audiencia Única conforme consta a fojas 44, su escrito de fojas 45, así como el proveído de fojas 47 y el Acta de Audiencia Única llevada a cabo en la fecha señalada se acredita que no ha cumplido con concurrir a la diligencia señalada por el CONSEJO DE ETICA DEL CAL, donde podía hacer uso del derecho a su defensa. Por lo que éste Colegiado opina que el abogado denunciado, ha incurrido en infracciones éticas del Código de Ética del Abogado y consecuentemente impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional.

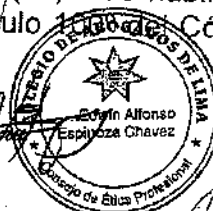
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declara **FUNDADA** la **DENUNCIA** interpuesta por **SOCORRO DEL PILAR MORENO NIEVES** contra el **Abogado RINO MARIO ESPINOZA MALPARTIDA** con **Registro N° 20687** del **Ilustre Colegio de Abogados de Lima**, por haber trasgredido el **Artículo 27°** del **Código de Ética del Abogado**, imponiéndole al abogado quejado en atención a lo dispuesto en el **Numeral c) del Artículo 102°** del **Código de Ética del Abogado** y **Numeral c) del Artículo 32°** del **Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú** la **MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION EN EL EJERCIO PROFESIONAL HASTA POR SEIS (6) MESES.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser impugnada por las partes dentro del plazo de **CINCO (05) días hábiles** de notificada, de conformidad a los señalado en el artículo **1106** del **Código del Abogado** y



*Enrique Santiago Lister Alva*  
Colegio de Abogados de Lima




**IRMA ALEJANDRA CARRASCO VERA**  
Presidenta  
Consejo de Ética Profesional

Artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.


**ARTICULO TERCERO:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se deberá cursar los Oficios respectivos en el Registro Especial y el Legajo de la Matricula del Sancionado. Procediéndose además, a la publicación en el Boletín de la Orden, el Diario Oficial "El Peruano" y comunicado a los demás Colegios Profesionales y Cortes Superiores, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

mam

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

.....  
ENRIQUE SANTIAGO LISTER ALVA  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

.....  
EDWIN ALFONSO ESPINOZA CHAVEZ  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

.....  
OSCAR FERNANDO MENDOZA TORO  
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*  
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

.....  
OLINDA ESTRELLA QUISPE  
Consejero